



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4895
31 de mayo del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1480 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020** corregido por el Acuerdo 0042 del 02 de febrero de 2021 y modificado por el Acuerdo 2025 del 04 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 4871 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 137809 en la modalidad ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137809	1	52.110.359	SANDRA STELLA HERNANDEZ GUTIERREZ
Justificación			
“Se solicita exclusión porque la señora ya no es funcionara de Carrera de la SDP”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No.105 del 3 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137809** ofertado en el proceso de selección No. 1480 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de febrero del 2022, y, comunicado a la elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, la señora **SANDRA STELLA HERNANDEZ GUTIERREZ, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1480 del 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137809**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado en la modalidad de ascenso con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137809	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: Gestionar la formulación, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo distrital con las entidades y sectores de la administración de manera que permita rendir cuentas a la ciudadanía y evaluar las políticas públicas adoptadas por el gobierno distrital.

Funciones:

- Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección.
- Participar y representar a la dirección de planes de desarrollo y fortalecimiento local, en las distintas instancias y reuniones que se convoque sobre temas de su competencia para garantizar una efectiva participación y articulación con otras entidades o áreas de la secretaria distrital de planeación.
- Orientar los procesos de territorialización y georreferenciación de la inversión de las entidades y localidades.
- Elaborar y/o revisar las respuestas a las solicitudes efectuadas por las instancias (institucionales, ciudadanía, entes de control, etc.) para validar la información y dar cumplimiento a los requerimientos que la ley establece.
- Generar indicadores de gestión y resultados para evaluar el plan de desarrollo distrital y el programa de ejecución del plan de ordenamiento territorial y su componente financiero.
- Orientar la elaboración de informes de rendición de cuentas de la administración distrital y demás informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo distrital y/o local, para tener lineamientos claros y uniformes en desarrollo del trabajo.
- Diseñar metodologías que desarrollen los instrumentos de financiación asociados a la planeación urbana.
- Orientar la elaboración de informes de cierre de administración para cada periodo de gobierno y de empalme con la nueva administración, para proveer información sobre la situación y balance de los programas adelantados por la administración saliente.
- Asesorar a los sectores administrativos asignados en el desarrollo del proceso de formulación, seguimiento y evaluación

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137809	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>del plan de desarrollo distrital y/o local, garantizando que se elaboren conforme a la norma vigente y se presente oportunamente al concejo de Bogotá (distrital) y/o a la junta administradora local jal (local), para su aprobación y adopción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar metodologías hacia la programación, seguimiento y evaluación del programa de ejecución del plan de ordenamiento territorial, garantizando la coherencia con el plan de desarrollo distrital. • Orientar directrices para formular, hacer seguimiento y evaluar el plan de desarrollo distrital y/o local. <p>Estudio: Título de formación profesional en Economía del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía. Título de formación profesional en Ingeniería Industrial, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines. Título de formación profesional en, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas, del Núcleo Básico de Conocimiento: Administración. Título de formación profesional en Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Politología, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Título de formación profesional en Trabajo Social del Núcleo Básico del Conocimiento en: Sociología, Trabajo Social y Afines. Título Profesional en Ingeniería Catastral y Geodesia, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines. Título Profesional en Biología, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Biología, Microbiología y Afines. Título Profesional en Licenciatura en Biología, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Educación. Título Profesional en Contaduría Pública, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Contaduría Pública. Título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.</p> <p>Experiencia: Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia: Para efecto de las equivalencias entre estudio y experiencia, aplican las dispuestas por el Artículo 25 del Decreto-Ley 785 del 17 de marzo de 2005.</p>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE SANDRA STELLA HERNANDEZ GUTIERREZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137809	1	Sandra Stella Hernández Gutiérrez
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra su argumento de su solicitud de exclusión en que “la señora ya no es funcionara de Carrera de la SDP”, es pertinente indicar que el artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria No. 0410 del 30 de diciembre de 2020, consagra los requisitos generales de participación y causales de exclusión, indicando en el numeral 9°, lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son causales de exclusión de este proceso de selección: <p>9. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés. (...)”</p> <p>Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.” (Énfasis fuera del texto de origen).</p> <p>Posteriormente, el Acuerdo No. 0042 del 2 de febrero de 2021, “Por el cual se corrige el artículo 7, con relación al numeral 4° de los Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección de ascenso del Acuerdo No. CNSC - 410 del 30 de diciembre de 2020”, consagra lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el numeral 4° relativo a los Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso, dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. CNSC - 0410 del 30 de diciembre de 2020, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:</p> <p>“(…) ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso: 		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137809	1	Sandra Stella Hernández Gutiérrez

Análisis de los documentos

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. **Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.**
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado transcrito en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CNSC - 0410 del 30 de diciembre de 2020, quedarán incólumes. (...)

En tanto que, el referido Anexo del Acuerdo, que hace parte integral del mismo, en su numeral 1.1, entre otras cosas, consagra:

(...)

1.1 Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones de los procesos de selección de Ascenso y Abierto.

Los aspirantes a participar en el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, **deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:**

(...)

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente; de igual forma, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando en lo posible registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Así mismo, con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: i) Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ii) que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y vi) que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

h) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137809	1	Sandra Stella Hernández Gutiérrez

Análisis de los documentos

aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.”

Adicionalmente, es pertinente reseñar que, en sesión de Sala Plena de la CNSC del 21 de septiembre de 2021, según consta en el Acta No. 076, los señores Comisionados deciden por unanimidad aprobar el concepto sobre la participación en los Concursos de Ascenso, donde se concluye que el aspirante en cualquier momento del proceso de selección en el que pierda su condición de carrera administrativa en la planta de personal de la entidad que está ofertando la vacante en la modalidad de ascenso, será retirado del proceso de selección en dicha modalidad.

A su vez, se precisa que el artículo 2 de la Ley 1960, establece:

“(…)

ARTÍCULO 29. Concursos. *La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.

2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.

El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer. (…)”

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, a la Convocatoria Distrito Capital 4, en la modalidad de Ascenso solamente se podían inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que ofertaba los respectivos empleos en esta modalidad, quienes debían verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa (RPCA), de la CNSC y de no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, debían solicitar a su entidad que tramitaran ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida.

Por lo anterior, y una vez revisado el sitio web: www.cnsc.gov.co, en el link: <https://www.cnsc.gov.co/carrera-administrativa/registro-publico-de-carrera-administrativa>, se evidenció que la señora **Sandra Stella Hernández Gutiérrez**, al momento de realizar la Inscripción al Proceso de Selección No. 1480 de 2020 - Distrito Capital 4 se encontraba inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18, asignado a la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local - Subsecretaria de Planeación de la Inversión, como se puede visualizar a continuación:

CERTIFICA
Que el(la) servidor(a) público(a) SANDRA STELLA HERNANDEZ GUTIERREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52110359, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capítulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden
BOGOTÁ D.C.	General	Profesional	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18		Inscripción	Aprobado		7168	17/07/2018		

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 25 mayo 2022. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,



Edna Patricia Ortega Cordero
Directora de Administración de Carrera Administrativa
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Así las cosas, es pertinente indicar que el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, establece de manera taxativa las causales, por las cuales la **Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC, la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, a saber:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

OPEC	Posición en lista	Nombre
137809	1	Sandra Stella Hernández Gutiérrez

Análisis de los documentos

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

Respecto a la **Resolución No.1409 del 1 de septiembre de 2021, aportada con la solicitud de exclusión presentada, "Por la cual se declara la vacancia definitiva del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18"**, se observa que la entidad decretó la vacancia definitiva a partir del 1 de septiembre de 2021, del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local y del cual era titular con derechos de carrera la servidora pública **SANDRA STELLA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.110.359, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, como se evidencia a continuación:

(01 de Septiembre de 2021)

"Por la cual se declara la vacancia definitiva del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18"

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el numeral 6° del artículo 1° del Decreto 101 de 2004 y en el artículo 3 de la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0245 del 10 de febrero de 2021, se concedió vacancia temporal del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local, del cual es titular con derechos de carrera administrativa la servidora pública **SANDRA STELLA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.110.359, por el término de seis (6) meses, con el objeto de desempeñar en período de prueba el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 27 en la Oficina Asesora de Planeación, en la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2021- 75770 del 30 de agosto de 2021, la servidora pública **SANDRA STELLA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.110.359, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local, informo sobre la culminación de su

periodo de prueba en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 27 en la Oficina Asesora de Planeación, en la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la calificación del mismo se encuentra en nivel sobresaliente, por lo cual solicita sea declarada la vacancia definitiva del empleo del cual es titular.

Que por lo anterior es procedente decretar la vacancia definitiva del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local y del cual era titular con derechos de carrera la servidora pública **SANDRA STELLA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Concepto sobre la movilidad en la carrera administrativa como resultado de un Concurso de Méritos, vacancia temporal de empleo sobre el que se ostentan derechos de carrera, ascenso en la carrera y declaratoria de vacancia definitiva de un empleo con ocasión del ascenso, de fecha 3 de julio de 2018 emanando de la Comisión Nacional de Servicio Civil, el cual establece:

*"Una vez el servidor de carrera ha superado el período de prueba y su calificación se encuentra en firme, informará de tal situación en forma inmediata a la entidad, remitiendo copia de la calificación de su desempeño laboral, informe con fundamento **en el cual la entidad destinataria procederá a declarar la vacancia definitiva del empleo de carrera, la cual se entiende desde el momento en que quedó en firme la calificación del período de prueba del servidor de carrera ascendido**, sin necesidad de que éste presente renuncia de su cargo, pues esto implicaría la cancelación de la inicial inscripción en el Registro Público de Carrera y la realización de una nueva inscripción por la superación del período de prueba en otro empleo, siendo lo correcto que a este servidor se le realice la actualización del Registro mediante una anotación de la respectiva novedad en el mismo."* Resaltado y subrayado fuera de texto.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137809	1	Sandra Stella Hernández Gutiérrez

Análisis de los documentos

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la vacancia definitiva a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local y del cual era titular con derechos de carrera la servidora pública **SANDRA STELLA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.110.359, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al 01 día del mes de Septiembre de 2021.



Nora Alejandra Muñoz Barrios
Subsecretaria de Gestión Corporativa

Por lo tanto, se procedió hacer la verificación con la Dirección de Administración de Carrera Administrativa -DACA-, respecto de la actualización en el registro público de empleo de la Servidora Pública **Sandra Stella Hernández Gutiérrez**, evidenciando que en el aplicativo SIMO se encuentra un trámite en curso, bajo el radicado No. 20211701562012, como se puede evidenciar a continuación:

“(…)

TRÁMITES DEL SERVIDOR SANDRA STELLA HERNANDEZ GUTIERREZ												
Entidad	Radicado	Capítulo	Fecha Radicado	Trámite	Tipo trámite	Denominación	Código	Grado	Estado	Número Acto	Fecha Acto	Analista
SECRETARÍA GENERAL ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	20211701562012	General	24/09/2021	Actualización	Por ascenso derivado de un concurso de mérito realizado por la CNCS	Profesional Especializado	222	27	PROYECTAR RESOLUCION	2022RES-400.600.20-029553	06/05/2022	YZARATE

Estado

Seleccionar ▼

🔍 Buscar

🔄 Limpiar

Fecha radicado	Radicado	Estado	Fecha estado	Capítulo	Rol	Usuario	Concepto
24/09/2021	20211701562012	PROYECTAR RESOLUCIÓN	06/05/2022 18:46	General		YZARATE	Resolución de id temporal 1560 radica con No. de resolución 2022RES-400.600.20-029553
24/09/2021	20211701562012	RADICADO EN PROCESO	06/05/2022 18:11	General		SALFARO	Resolución de id temporal 1560 inicio el proceso de radicado
24/09/2021	20211701562012	PROYECTAR RESOLUCIÓN	06/05/2022 18:11	General		SALFARO	Resolución 1560 validada por el director SALFARO: null
24/09/2021	20211701562012	RADICADO EN PROCESO	06/05/2022 18:07	General		CC46382859	Resolución de id temporal 1560 inicio el proceso de radicado
24/09/2021	20211701562012	PROYECTAR RESOLUCIÓN	06/05/2022 18:07	General		CC46382859	Resolución 1560 validada por el director CC46382859: null
24/09/2021	20211701562012	RADICADO EN PROCESO	06/05/2022 17:57	General		CC46382859	Resolución de id temporal 1560 inicio el proceso de radicado
24/09/2021	20211701562012	PROYECTAR RESOLUCIÓN	06/05/2022 17:57	General		CC46382859	Resolución 1560 validada por el director CC46382859: null
24/09/2021	20211701562012	RADICADO EN PROCESO	06/05/2022 17:42	General		TOROCCO	Resolución de id temporal 1560 inicio el proceso de radicado
24/09/2021	20211701562012	PROYECTAR RESOLUCIÓN	06/05/2022 17:42	General		TOROCCO	Resolución 1560 validada por el director TOROCCO: null
24/09/2021	20211701562012	PROYECTAR RESOLUCIÓN	06/05/2022 17:05	General		YZARATE	Resolución de id temporal 1560 radica con No. de resolución 2022RES-400.600.20-029553

“(…)”

Así las cosas, es pertinente indicar que con la solicitud identificada con el radicado No. 20211701562012, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adjuntó la Resolución No. 648 del 20 de octubre de 2020, *“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y se da por terminado un nombramiento provisional”*, el cual resuelve lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137809	1	Sandra Stella Hernández Gutiérrez

Análisis de los documentos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba al señor (a) SANDRA STELLA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.110.359, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Oficina Asesora de Planeación de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, se iniciará a partir de la concertación de los compromisos y las condiciones para su cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes; tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, dar por terminado el encargo de JUAN GUILLERMO BECERRA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.820, en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27; por consiguiente, deberá asumir el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía respecto del cual ostenta como titular con derechos de carrera, una vez el (la) señor (a) SANDRA STELLA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado (a) en período de prueba, de lo cual la Dirección de Talento Humano informará dentro de la debida oportunidad.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de la provisión definitiva mediante el nombramiento ordenado en el artículo primero y la terminación del encargo establecido en el artículo tercero de la

Pág. 4 de 5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **648** 20 OCT 2020

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y se da por terminado un nombramiento provisional”

presente Resolución, el nombramiento provisional del (la) señor (a) OLGA LUCÍA VÁSQUEZ RANGEL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.197.010, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, se dará por terminado automáticamente, una vez el (la) servidor (a) público (a) JUAN GUILLERMO BECERRA JIMÉNEZ asuma el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, respecto del cual ostenta como titular los derechos de carrera, de lo cual la Dirección de Talento Humano informará dentro de la debida oportunidad.

ARTICULO QUINTO: El (la) señor (a) SANDRA STELLA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.110.359, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.7.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a SANDRA STELLA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, JUAN GUILLERMO BECERRA JIMÉNEZ y OLGA LUCÍA VÁSQUEZ RANGEL a los correos electrónicos shguti1995@gmail.com, jgbecerra@alcaldiaibogota.gov.co y olvasquez@alcaldiaibogota.gov.co a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 816 de 2019.

(...)"

Con fundamento en los argumentos expuestos, se concluye que la señora **SANDRA STELLA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, actualmente** no ostenta derechos de carrera respecto al empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local de la Secretaría Distrital de Planeación; por consiguiente, se procederá a excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No. 4871 del 9 de noviembre 2021**, y de la convocatoria Distrito Capital 4.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRA** a la aspirante **SANDRA STELLA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No. 4871 del 9 de noviembre 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137809**, y de la Convocatoria Distrito Capital 4.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No. 4871 del 9 de noviembre 2021**, y del **proceso de selección No. 1480 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	52.110.359	SANDRA STELLA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GONZALO TOLOZA QUINTERO**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, en la dirección electrónica: gtolozasdp.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

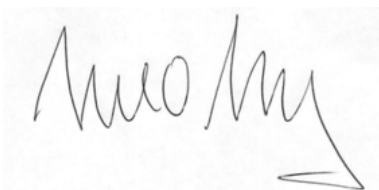
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LAURA BABATIVA MAYORGA**, Directora de Gestión Humana de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, o a quien haga sus veces, de la al correo electrónico: lbatativa@sdp.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de mayo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Esmeralda García Muñoz
Revisó: Ginna Andrea Reina Contreras
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA”

⁷ Ibidem.